



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2022-00035
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	LUISA FERNANDA MOLINA OSORIO DANIEL FERNANDO MOLINA OSORIO
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2022-092

En escrito que antecede la doctora ANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, informa al despacho que los demandados cancelaron el valor del crédito, los intereses y costas procesales, razón por la cual solicita del despacho se declare la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada, levantándose las medidas cautelares practicadas y dejando las anotaciones de rigor.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por la apoderada del demandante quien cuenta con poder para recibir, informa al despacho que los demandados cancelaron el valor del crédito cobrado, con sus intereses y costas procesales, razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado y se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de igual forma se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares practicadas, para lo cual se oficiará al pagador del INPEC para que no realice los descuentos del salario, y al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que levante el embargo de las cesantías consignadas.

En firme el presente auto y en caso de que lleguen dineros por concepto de embargo, se devolverán al demandado, y se dispone cancelar el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

Radicado N°	053684089001-2022-00035
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	LUISA FERNANDA MOLINA OSORIO DANIEL FERNANDO MOLINA OSORIO
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2022-092

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA CONTRAFA, en contra de LUISA FERNANDA MOLINA OSORIO y DANIEL FERNANDO MOLINA OSORIO, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Disponer la cancelación de las medidas cautelares que se hubiesen practicado, para lo cual se oficiará al pagador del INPEC para que se abstenga hacer los descuentos del salario del ejecutado, y al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que cancele la inscripción del embargo de las cesantías consignadas.

TERCERO: En caso de existir depósitos por concepto del embargo decretado, se dispone su devolución al demandado.

CUARTO: En firme el presente auto cáncese el registro de radicación y archívese lo actuado.

